



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 633

Bogotá, D. C., miércoles, 22 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 355 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la Nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del Santo Ecce-Homo realizadas en el corregimiento Plan de Raspadura, municipio de Unión Panamericana, Chocó, patrimonio religioso, cultural, ecológico y turístico de la nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 6 de 2024

Honorable Representante

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 355 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del Santo Ecce-Homo realizadas en el corregimiento Plan de Raspadura, municipio de Unión Panamericana, Chocó, patrimonio religioso, cultural, ecológico y turístico de la nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones.

En mi calidad de ponente del proyecto de ley de la referencia, atendiendo la designación que hiciera la Mesa Directiva de esta célula legislativa mediante oficio CSCP - 3.2.02.552/2024(IIS) en cumplimiento de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe para segundo debate en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Este proyecto de ley de autoría propia, fue radicado en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes el día 20 de febrero de 2024, el cual posteriormente fue remitido a la Comisión Segunda por tratarse de un asunto de su competencia.

El articulado y texto del proyecto de ley esta publicado en la *Gaceta del Congreso* número 130 de 2024.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente notificó mediante oficio CSCP - 3.2.02.552/2024(IIS) del 29 de febrero de 2024 al honorable Representante Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, Ponente.

Este proyecto de ley fue aprobado el martes 30 de abril en Comisión Segunda de Cámara de Representantes, con dos proposiciones avaladas.

En la misma sesión la Mesa Directiva me ratificó como ponente para segundo debate en plenaria.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene como finalidad que la Nación rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural e inmaterial, como contribución al corregimiento de Raspadura y sus habitantes que desde el año 1802 se cimentó en su historia religiosa las acciones milagrosas del Santo Ecce Homo de Raspadura en cuyo honor se edificó el Santuario del Divino Ecce Homo.

3. COMPETENCIA

La Ley 3ª de 1992 en el artículo 2º establece que corresponde a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, *conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria;*

relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Desde la llegada del Santo Ecce Homo, hace más de 200 años, la historia de Raspadura se reescribió y todo lo que el pueblo es, se cimentó en su historia religiosa, la vida que viven los Raspadureños ha estado en función de la cultura religiosa y se puede decir que en alguna medida esa es su tradición cultural más fuerte, toda la comunidad, pero principalmente los adultos mayores participan en todo lo que se relaciona con el Santo.¹

Si bien es cierto que hay tradiciones culturales ligadas a lo afro, como la chirimía y los alabados, muchas se han mezclado con la tradición religiosa y han exaltado, la creencia y también la cultura de Raspadura.

Son las 7:00 a. m. del domingo, las campanadas de la iglesia dan aviso a la comunidad de que la misa está empezando, en el fondo se escucha tenuemente la voz del sacerdote invitando a las personas a asistir a la iglesia.

Paulatinamente algunas personas de la comunidad y algunos visitantes que llegan al pueblo desde temprano, empiezan a ingresar al templo mientras se persignan e intentan tocar la imagen del Santo Ecce Homo como muestra de respeto y devoción. En la tarima cerca del púlpito, las mujeres del grupo de alabanza empiezan a entonar las canciones que fervorosamente siempre cantan, mientras el padre se dispone a empezar con el sermón; las caras de ancianos, y uno que otro joven o niño están expectantes, a la vez que aplauden al ritmo de las alabanzas.

Raspadura como lugar de turismo, cultural, ecológico, religioso y social, es un lugar digno de visitar y disfrutar toda su belleza, gastronomía y calor humano de su gente.

5. MARCO NORMATIVO

Constitucionales:

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas

las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Igualmente, la Sentencia de la Corte Constitucional C-197/2001, refiere y aclara: “Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello”.

6. IMPACTO FISCAL

Aun cuando en el articulado del presente proyecto de ley se generan unos posibles gastos, no es de carácter obligatorio, pues se faculta y se autoriza al Gobierno nacional para que realice las apropiaciones del presupuesto general de la Nación, para ejecutar algunos artículos de esta ley.

En sentencia C-343 de 1995 la Corte Constitucional sostiene que:

“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”. Como se advierte en el proyecto de ley, las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros para proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno nacional”.

En concordancia con la anterior sentencia la Corte Constitucional ha reiterado que:

¹ <https://www.revistaelrollo.com.co/santuario-de-plan-de-raspadura#:~:text=En%20el%20Corregimiento%20Plan%20de,y%20cultural%20de%20la%20localidad.>

“En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”. Sentencia C-948 de 2014.

7. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley cuenta con seis artículos incluida la vigencia. En ellos consagra el objeto y la autorización que se le concede al Gobierno nacional para rendir homenaje y realizar las apropiaciones del presupuesto general para cumplir con la finalidad de esta ley.

8. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. De igual modo, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo

de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, se presume que no hay motivos que puedan configurar un conflicto de interés en los ponentes de este proyecto de ley.

9. PROPOSICIONES APROBADAS DENTRO DEL DEBATE

Con fundamento en los artículos 113 y 160 de la Ley 5ª de 1992, se presentaron a consideración de la Comisión proposiciones modificatorias al Proyecto de Ley número 355 de 2024 Cámara, las cuales fueron aprobadas en primer debate en Cámara.

Texto proyecto de ley primera ponencia	Proposición modificatoria	Modificación y justificación
La fórmula que precede el texto del proyecto de ley: El Congreso de la República DECRETA	El Congreso de Colombia DECRETA	Proposición presentada por la honorable Representante Carolina Giraldo Botero, la cual fue avalada.
Artículo 1º Objeto. La presente ley tiene como finalidad que la Nación rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural e inmaterial, como contribución al corregimiento de Raspadura y sus habitantes que desde el año 1802 se cimentó en su historia religiosa las acciones milagrosas del Santo Eccehomo de Raspadura en cuyo honor se edificó el Santuario del Divino Eccehomo.	Sin modificaciones	
Artículo 2º El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al corregimiento de Raspadura para reconocer y exaltar su aporte Cultural, Religioso, turístico y ecológico al Departamento del Chocó y a la Nación en general. La Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía de Unión Panamericana y al Consejo Parroquial Divino Eccehomo – Plan de Raspadura.	Sin modificaciones	
Artículo 3º Declárase que todas aquellas manifestaciones sociales, culturales y artísticas que se relacionen con la celebración del Domingo de Cuasimodo	Artículo 3º. Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los	Proposición presentada por la honorable Representante Carolina Giraldo Botero, la cual fue avalada.

Texto proyecto de ley primera ponencia	Proposición modificatoria	Modificación y justificación
<p>(Primer Domingo después de Semana Santa), será Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación. El Ministerio de Cultura acompañará al departamento, la autoridad municipal y la comunidad en general para establecer las actividades requeridas que permitan la elaboración e implementación de los correspondientes Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMB), así como de los respectivos Planes Especiales de Salvaguarda (PES) de los referidos bienes culturales.</p>	<p>Saberes, adoptará las medidas pertinentes para declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación todas aquellas manifestaciones sociales, culturales y artísticas que se relacionen con la celebración del Domingo de Cuasimodo (Primer Domingo después de Semana Santa). El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes acompañará al departamento, la autoridad municipal y la comunidad en general para establecer las actividades requeridas que permitan la elaboración e implementación de los correspondientes Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMB), así como de los respectivos Planes Especiales de Salvaguarda (PES) de los referidos bienes culturales.</p>	
<p>Artículo 4º Reconocimiento cultural. Se autoriza al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al Corregimiento de Raspadura el día Domingo posterior a la semana santa del año siguiente a la promulgación de la presente ley, mediante una programación cultural especial. Esta deberá ser oficializada bajo la coordinación del Ministerio de Cultura.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura autorizará la publicación de las memorias construidas por la Academia de Historia del Chocó y de Istmina o quién haga sus veces como documento de importancia para ser difundido en los escenarios académicos e instrumento ejemplarizante para las futuras generaciones.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>Artículo 5º. Reconocimientos materiales. Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 1º, 2º, 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359, numeral 3 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción de vías internas y andenes en concreto que faciliten la movilidad a pobladores y visitantes al corregimiento de Raspadura. 2. Construcción de casa de la cultura para la formación artística y cultural. 3. Construcción de sendero ecológico desde el Plan de Raspadura hacia el canal del Cura. 4. Adecuación del centro histórico turístico y ecológico del canal del Cura. 5. Mejoramiento de viviendas para una mejor presentación arquitectónica. 6. Construcción de casetas para vendedores de artículos religiosos. 	<p>Sin modificaciones</p>	

Texto proyecto de ley primera ponencia	Proposición modificatoria	Modificación y justificación
Artículo 6° Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigencia en el momento de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones	

10. PROPOSICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia positiva, y en consecuencia proponer a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar **segundo debate al Proyecto de Ley número 355 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación declara la celebración religiosa de Cuasimodo del Santo Ecce-Homo realizadas en el corregimiento Plan de Raspadura – Municipio de Unión Panamericana - Chocó, patrimonio religioso, cultural, ecológico y turístico de la nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones.**

Cordialmente,


JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 355 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del santo ecce-homo realizadas en el corregimiento plan de raspadura, municipio de unión panamericana, Chocó, patrimonio religioso, cultural, ecológico y turístico de la nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como finalidad que la Nación rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural e inmaterial, como contribución al corregimiento de Raspadura y sus habitantes que desde el año 1802 se cimentó en su historia religiosa las acciones milagrosas del Santo Eccehomo de Raspadura en cuyo honor se edificó el Santuario del Divino Eccehomo.

Artículo 2°. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al corregimiento de Raspadura para reconocer y exaltar su aporte Cultural, Religioso, turístico y ecológico al Departamento del Chocó y a la Nación en general. La Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía de Unión Panamericana y al Consejo Parroquial Divino Eccehomo – Plan de Raspadura.

Artículo 3°. Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adoptará las medidas pertinentes para declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación todas aquellas manifestaciones sociales, culturales y artísticas que se relacionen con la celebración del Domingo de Cuasimodo (Primer Domingo después de Semana Santa). El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes acompañará al departamento, la autoridad municipal y la comunidad en general para establecer las actividades requeridas que permitan la elaboración e implementación de los correspondientes Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMB), así como de los respectivos Planes Especiales de Salvaguardia (PES) de los referidos bienes culturales.

Artículo 4° Reconocimiento cultural. Se autoriza al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al Corregimiento de Raspadura el día Domingo posterior a la semana santa del año siguiente a la promulgación de la presente ley, mediante una programación cultural especial. Esta deberá ser oficializada bajo la coordinación del Ministerio de Cultura.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura autorizará la publicación de las memorias construidas por la Academia de Historia del Chocó y de Istmina o quien haga sus veces como documento de importancia para ser difundido en los escenarios académicos e instrumento ejemplarizante para las futuras generaciones.

Artículo 5°. *Reconocimientos materiales.* Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 1°, 2°, 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359, numeral 3 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés nacional:

1. Construcción de vías internas y andenes en concreto que faciliten la movilidad a pobladores y visitantes al corregimiento de Raspadura.
2. Construcción de casa de la cultura para la formación artística y cultural.
3. Construcción de sendero ecológico desde el Plan de Raspadura hacia el canal del Cura.
4. Adecuación del centro histórico turístico y ecológico del canal del Cura.

5. Mejoramiento de viviendas para una mejor presentación arquitectónica.
6. Construcción de casetas para vendedores de artículos religiosos

Artículo 6° Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigencia en el momento de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, ACTA NÚMERO 23, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 355 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del Santo ecce-homo realizadas en el corregimiento Plan de Raspadura - municipio de Unión Panamericana - Chocó, patrimonio religioso, cultural, ecológico y turístico de la nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene como finalidad que la Nación rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural e inmaterial, como contribución al corregimiento de Raspadura y sus habitantes que desde el año 1802 se cimentó en su historia religiosa las acciones milagrosas del Santo Eccehomo de Raspadura en cuyo honor se edificó el Santuario del Divino Eccehomo.

Artículo 2° El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al corregimiento de Raspadura para reconocer y exaltar su aporte Cultural, Religioso, turístico y ecológico al Departamento del Chocó y a la Nación en general. La Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía de Unión Panamericana y al Consejo Parroquial Divino Eccehomo – Plan de Raspadura.

Artículo 3° Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adoptará las medidas pertinentes para declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación todas aquellas manifestaciones sociales, culturales y artísticas que se relacionen con la celebración del Domingo de Cuasimodo (Primer Domingo después de Semana Santa). El Ministerio

de las Culturas, las Artes y los Saberes acompañará al departamento, la autoridad municipal y la comunidad en general para establecer las actividades requeridas que permitan la elaboración e implementación de los correspondientes Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMB), así como de los respectivos Planes Especiales de Salvaguardia (PES) de los referidos bienes culturales.

Artículo 4° Reconocimiento cultural. Se autoriza al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al Corregimiento de Raspadura el día Domingo posterior a la semana santa del año siguiente a la promulgación de la presente ley, mediante una programación cultural especial. Esta deberá ser oficializada bajo la coordinación del Ministerio de Cultura.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura autorizará la publicación de las memorias construidas por la Academia de Historia del Chocó y de istmina o quien haga sus veces como documento de importancia para ser difundido en los escenarios académicos e instrumento ejemplarizante para las futuras generaciones.

Artículo 5° Reconocimientos materiales. Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 1°, 2°, 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359, numeral 3 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés nacional:

1. Construcción de vías internas y andenes en concreto que faciliten la movilidad a pobladores y visitantes al corregimiento de Raspadura.
2. Construcción de casa de la cultura para la formación artística y cultural.
3. Construcción de sendero ecológico desde el Plan de Raspadura hacia el canal del Cura.
4. Adecuación del centro histórico turístico y ecológico del canal del Cura.
5. Mejoramiento de viviendas para una mejor presentación arquitectónica.
6. Construcción de casetas para vendedores de artículos religiosos

Artículo 6° Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigencia en el momento de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del 30 de abril de 2024, fue aprobado en primer debate **A EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 355 DE 2024 CÁMARA**, *por medio del cual la nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del Santo Ecce-homo realizadas en el corregimiento Plan de Raspadura - municipio de Unión Panamericana - Chocó, patrimonio religioso, cultural, ecológico y turístico de la nación, exaltando y reconociendo su riqueza*

cultural y dictándose otras disposiciones, el cual fue anunciado en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el 24 de abril de 2024 de conformidad con el Artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Presidenta

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Vice-presidente

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 355 DE 2024
CÁMARA**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 30 de abril de 2024 y según consta en el Acta número 23 se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo con los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **el Proyecto de Ley número 355 de 2024 Cámara, por medio del cual la nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del Santo Ecce-Homo realizadas en el corregimiento Plan de Raspadura - municipio de Unión Panamericana - Chocó, patrimonio religioso, cultural, ecológico y turístico de la nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones**, sesión a la cual asistieron 19 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad.

Se colocan en consideración la proposición sustitutiva leída presentada por los representantes Carolina Giraldo Botero y Jhoany Carlos Palacios Mosquera al Artículo 3°, sumados los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la **Gaceta del Congreso** número 368 de 2024, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad

Se lee proposición modificativa de la fórmula quedando así: “El Congreso de Colombia”, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad.

Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión de que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, el Representante Luis Miguel López solicita votación nominal. Por lo tanto, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con quince (15) votos por el SÍ y ningún voto por el NO, para un total de quince (15) votos, destacando el señor ponente Jhoany

Carlos Alberto Palacios Mosquera vota Si e invita a votar Sí, trece (13) votos van por el biométrico, más dos de manera verbal por falla del biométrico de los representantes Juana Carolina Londoño Jaramillo y Álvaro Mauricio Londoño Lugo; sin embargo una vez refrescada la pantalla del biométrico se observa que el Representante Álvaro Mauricio Londoño Lugo aparece votando en el biométrico también, así

APELLIDOS Y NOMBRES	SÍ	NO
1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY	X	
2. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
3. BERRÍO LÓPEZ JOHN JAIRO	X	
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
5. CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
6. GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
7. GUARÍN SILVA ALEXANDER		
8. JAY-PANG DÍAZ ELIZABETH	X	
9. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	X	
10. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	XX	
11. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
12. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		
13. OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR	X	
14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
15. PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	X	
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	X	
17. RAMÍREZ BOSCÁN CARMEN FELISA		
18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
20. TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO		

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, ponente.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 29 de febrero de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se realizó en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 24 de abril de 2024, acta 22.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P. L. **Gaceta del Congreso** número 130 de 2024

Ponencia 1° Debate Cámara **Gaceta del Congreso** número 368 de 2024

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 21 de 2024

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de Ley número 355 de 2024 Cámara**, por medio del cual la nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del santo ecce-homo realizadas en el corregimiento plan de raspadura - municipio de unión panamericana - chocó, patrimonio religioso, cultural, ecológico y turístico de la nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones”.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 30 de abril de 2024 y según consta en el Acta número 23 de 2024.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se realizó en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 24 de abril de 2024, acta 22.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P. L. **Gaceta del Congreso** número 130 de 2024

Ponencia 1° Debate Cámara **Gaceta del Congreso** número 368 de 2024


MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Presidenta


ALEXANDER GUARÍN SILVA
Vicepresidente


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 388 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 16 de mayo, de 2024.

Presidenta,

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Comisión Segunda Constitucional

CÁMARA DE REPRESENTANTES

E. S. D.

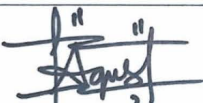
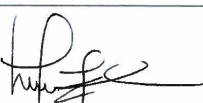
Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Plenaria de la Honorable

Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 388 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

Honorable Presidenta,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, a través del memorial CSCP-3.2.02.711/2024 (IIS) y a lo dispuesto en el artículo 150,153 de la Ley 5ª de 1992, procedo a someter a consideración el **informe de PONENCIA POSITIVA para SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley número 388 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

Atentamente,

 ALEXANDER GUARÍN SILVA H.R Departamento del Guainía Coordinador Ponente	 JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA H.R Departamento del Chocó Ponente
--	--

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 388 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El **Proyecto de Ley número 388 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones, fue radicado el 4 de marzo de 2024 por el honorable Representante Julio Roberto Salazar Perdomo.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me designó el 20 de marzo de 2024 como ponente coordinador y al honorable Representante Jhoany Carlos Palacios Mosquera como ponente para el primer debate en la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP - 3.2.02.612/2024(IIS).

Cursado lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 se

procede a rendir **PONENCIA POSITIVA** ante la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, del **Proyecto de Ley número 388 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes me designó el 20 de marzo de 2024 como ponente coordinador y al honorable Representante Jhoany Carlos Palacios Mosquera como ponente para el Segundo Debate en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, mediante oficio - 3.2.02.612/2024(IIS).

El pasado 30 de abril, se aprobó en primer debate el **Proyecto de Ley número 388 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones, en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes.

En mayo de 2024 procedemos a rendir **PONENCIA POSITIVA** para Segundo Debate en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley número 388 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

II. FUNDAMENTO DEL PROYECTO

El texto inicial del presente proyecto de ley señaló como objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Fusagasugá, con motivo del cumplimiento de sus 432 años de fundación conocido como la ciudad jardín de Colombia hecho que sucedió el 5 de febrero de 1592, realiza un reconocimiento a su historia, legado cultural y desarrollo socioeconómico.

A su turno, busca instar al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para asesorar y apoyar al Municipio de Fusagasugá, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y de infraestructura y se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los proyectos de infraestructura en el Municipio: Proyecto de ampliación y remodelación de la plaza de mercado del municipio de Fusagasugá, Proyecto de adecuación, recuperación, conservación y

transformación de la plaza de toros de la aguadita en un centro de integración social y Complejo cultural para el desarrollo de la identidad Fusagasugueña.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley consta inicialmente de ocho (8) artículos: El primero hace referencia al objeto, marcando el radio de acción del proyecto. El segundo, El reconocimiento al municipio. Los artículos tercero cuarto y quinto, referido a la autorización del Gobierno nacional junto con los ministerios para asesorar y apoyar al municipio en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de infraestructura. El artículo sexto, busca la autorización dentro del Presupuesto General de la Nación proyectos de infraestructura. El séptimo que permite mantener la regla fiscal y no aumento de presupuesto, y finaliza con el artículo octavo referente a la vigencia y derogaciones.

IV. FUNDAMENTO DEL PROYECTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 OBJETO

El texto inicial del presente proyecto de ley señaló como objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Fusagasugá, con motivo del cumplimiento de sus 432 años de fundación conocido como la ciudad jardín de Colombia hecho que sucedió el 5 de febrero de 1592, realiza un reconocimiento a su historia, legado cultural y desarrollo socioeconómico.

2 JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. GENERALIDADES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

- INTRODUCCIÓN

El municipio de Fusagasugá emerge como un núcleo vibrante y significativo cuya fundación marcó un hito trascendental en el devenir del territorio nacional. Con una historia que se remonta a 432 años atrás, Fusagasugá ha sido testigo y protagonista de innumerables episodios que han forjado la identidad cultural, social y económica de la región y del país en su conjunto.

La presente iniciativa legislativa surge como un homenaje merecido a la memoria de aquellos que, hace más de cuatro siglos, decidieron establecerse en estas tierras y labrar un destino de progreso y desarrollo. Es también un reconocimiento a las generaciones de fusagasugueños que, a lo largo de los siglos, han contribuido con su trabajo, su ingenio y su amor por su tierra al enriquecimiento del acervo cultural y al crecimiento económico de la región.

Fusagasugá, ubicada en el departamento de Cundinamarca, ha sido desde su fundación un punto de encuentro de diversas culturas y tradiciones, reflejando en su tejido social la riqueza y la diversidad que caracterizan a Colombia. Su nombre, evoca la presencia ancestral de los pueblos indígenas que poblaron esta tierra antes de la llegada de los conquistadores españoles.

Desde entonces Fusagasugá ha sido un escenario privilegiado para el intercambio cultural y comercial, un crisol donde se fusionan las influencias indígenas, europeas y africanas que han dado forma a la identidad mestiza de nuestro país. Sus calles, plazas y monumentos son testigos mudos de esta rica historia, que se manifiesta en sus tradiciones, su arquitectura, su gastronomía y en la calidez de su gente.

La conmemoración de los 432 años de la fundación de Fusagasugá adquiere especial relevancia en el contexto actual, en el que la preservación del patrimonio cultural y el fortalecimiento de la identidad local se erigen como pilares fundamentales para la construcción de una sociedad más inclusiva y plural. Es por ello por lo que esta ley busca no solo celebrar un acontecimiento histórico, sino también promover el conocimiento y el respeto por la historia y la cultura de Fusagasugá, impulsando iniciativas que contribuyan al desarrollo integral del municipio y al bienestar de sus habitantes.

En este sentido, el presente proyecto de ley tiene como propósito asociar a la Nación colombiana a la conmemoración de los 432 años de la fundación del Fusagasugá, rindiendo así un merecido homenaje a sus habitantes y reconocimiento a su invaluable contribución al desarrollo de la región y del país en su conjunto. Además, busca establecer las bases legales y los mecanismos necesarios para promover actividades culturales y turísticas que permitan resaltar y difundir el rico patrimonio histórico y cultural del Fusagasugá, garantizando su preservación y transmisión a las futuras generaciones.

Esta ley representa un compromiso con la memoria, la identidad y el desarrollo de Fusagasugá, enriqueciendo el acervo cultural de Colombia y fortaleciendo el vínculo entre el Estado y sus ciudadanos en la promoción y protección del patrimonio cultural de nuestro país.

- HISTORIA DE FUSAGASUGÁ

Los Sutagaos, antiguos pobladores indígenas de la zona donde hoy se erige Fusagasugá, han sido objeto de interés histórico y arqueológico debido a su enigmática presencia en la región. Aunque la escasez de indicios arqueológicos propios dificulta un estudio exhaustivo, se ha establecido que esta comunidad formaba parte de la familia lingüística de los Chibchas, compartiendo prácticas religiosas, sociales y políticas que guardaban similitudes con las de los muisca, sus vecinos más cercanos.

En el contexto de su economía, destacaban la producción de miel, coca y cueros, productos que no solo incrementaban el comercio regional, sino que también satisfacían las necesidades de los muisca, quienes encontraban en Fusagasugá un proveedor esencial de recursos.

Los Sutagaos, de estatura mediana, compartían creencias religiosas con los muisca y estaban organizados bajo la figura de un líder conocido como “cacique”, quien dirigía las actividades diarias de la

comunidad. Este liderazgo era hereditario, pasando al hijo mayor de la hermana mayor del cacique en caso de ausencia de herederos directos, o bien era seleccionado entre los miembros más destacados de un grupo conocido como “los principales”.

La ubicación geográfica de los Sutagaos abarcaba los territorios que hoy ocupan los municipios de Fusagasugá, Arbeláez, Pandí, San Bernardo, Cabrera, Venecia y Melgar, configurando así una sociedad arraigada a la tierra y al entorno natural que la rodeaba. En cuanto a su dieta, el maíz y las frutas propias del lugar constituían los alimentos más comunes en su alimentación diaria.

El contacto con los conquistadores españoles marcó un cambio trascendental en la historia de Fusagasugá. Aunque la presencia inicial de expedicionarios como Pedro Lugo precedió a la llegada de Gonzalo Jiménez de Quesada, quien fundó Bogotá en 1539, fue solo hasta 1592 que se estableció el pueblo de indios de Fusagasugá por orden del Oidor Bernardino de Albornoz. Esta fundación no estuvo exenta de resistencia por parte de los indígenas, quienes vieron menguadas sus libertades y su autoridad con la llegada de las autoridades españolas.

La fundación definitiva de Fusagasugá como un pueblo de blancos se dio en 1776, tras un proceso marcado por la resistencia indígena y la presión de los colonos españoles por establecerse en la región. Ignacio Pérez de la Cadena lideró este proceso, realizando un acta de trazo para repartir los solares que habían sido habitados por los Sutagaos. Finalmente, en 1786, la población fue consagrada a la virgen protectora Nuestra Señora de Belén, consolidando así su identidad y su devoción religiosa.

Este complejo y fascinante recorrido histórico de Fusagasugá refleja no solo la evolución de un pueblo, sino también la interacción entre diferentes culturas y la transformación de un territorio marcado por la diversidad y la resistencia.

- UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Fusagasugá está ubicada en la vertiente suroccidental del altiplano cundiboyacense, sobre la cordillera oriental de Los Andes, en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca y en inmediaciones de la provincia del Sumapaz. La jurisdicción del Municipio de Fusagasugá limita por el norte con Sylvania y Sibaté, al sur con Arbeláez y el Departamento del Tolima, en el oriente se ubica Pasca y al occidente Tibacuy.

Su ventajosa ubicación le permite gozar de alturas entre los 500 metros sobre el nivel del mar, en el sitio de Boquerón, hasta 3.050 metros de altura que posee el cerro del minoral. Sin embargo, el casco urbano está en los 1.728 metros, permitiendo una temperatura promedio de 19 °C. Esta amplia diversidad de relieve, que llevan al fusagasugueño y al visitante por valles, cañones, cerros, cuchillas y otra infinidad de estribaciones, le permite poseer cuatro de los cinco pisos térmicos: cálido, templado, frío y paramo, con predominio del segundo. Lo

anterior facilita además de la agricultura y la ganadería, el comercio y el turismo.

Pero la riqueza ambiental no se detiene allí, pues además existen dos subcuencas hidrográficas, la de los ríos Chocho y Cuja, donde confluyen otros ríos (Barroblanco, Batán y Guavio) y cerca de veinte quebradas, lo cual refresca todo el territorio en el que se ubica Fusagasugá y le provee de agua de manera constante durante gran parte del año.

En medio de este bello escenario vive una abundante flora y fauna. No es en vano que Fusagasugá sea llamada la Ciudad Jardín, pues no solo existe producción de plantas ornamentales, también otras especies nativas que junto con la rica fauna les regalan un toque mágico a todos los seres humanos que usan sus sentidos para deleitarse de semejante panorama.

Fusagasugá fue inicialmente un cruce de caminos. El lugar de paso obligado, pues era el único terreno relativamente plano en medio del necio relieve de la vertiente suroccidental del altiplano cundiboyacense. Allí tuvo asiento uno de los primeros mercados de las comunidades indígenas que habitaron el centro del país, debido a que confluían Muisca, Panches y Pijaos.

La diversidad de los periódicos mercados, realizados de acuerdo con la ubicación de la luna y las estrellas, fue ejemplo de la heterogeneidad de pueblo que se enraizó en estas tierras. Los Sutagaos o hijos del sol como se les ha denominado, son una amalgama de culturas, debido a que se les reconoce por los cronistas españoles prácticas catalogadas a la familia Chibcha; sin embargo, también son varias veces confundidos con los Caribes. Seguramente, el ubicarse como un tipo de cuña en medio de tan variado panorama étnico les ofreció características que difícilmente pueden ser homogeneizadas.

Las condiciones en que se desarrollaron los Sutagaos favorecieron que su principal sustento estuviera en el comercio, mientras que la agricultura se limitaba a un segundo plano. Por ello, como lo señala Carl Langebaek, desde la zona de Fusagasugá se abastecía a los Muisca de oro proveniente de las tierras de los Panches y a cambio estos últimos recibían sal y mantas. De igual manera, sucedía con los cueros obtenidos principalmente por los pijaos y que terminaban por redes comerciales en los domingos de los caciques de Bogotá y Tunja, donde las manos de los Sutagaos, al parecer fueron de importancia durante el proceso de intercambio.

En lo referente a los productos extraídos de la zona donde se ubicaron los Sutagaos, es preciso mencionar la miel, la coca y los cueros. Artículos con los que se incrementaba el mercado y se abastecían las necesidades principalmente de los muisca.

- SITIOS DE INTERÉS Y CENTROS POBLADOS

CASONA DE BALMORAL

José Caicedo Rojas mencionó la quinta Balmoral en un artículo de 1882 en el Papel Periódico

Ilustrado, describiéndola como elegante y un refugio entre la maleza. Por otro lado, Medardo Rivas, en su libro “Los Trabajadores de Tierra Caliente” de 1898, la describió como una mansión regia, con toda la belleza del campo y la magnificencia de la civilización. Aunque no se tiene una fecha precisa de construcción de la edificación, según Caicedo Rojas y registros de la Notaría Primera de Fusagasugá, la casona de la quinta fue erigida aproximadamente durante la década de 1870. Recibió el nombre Balmoral en honor a un castillo escocés.

Balmoral era una de las muchas quintas que rodeaban la capital de la provincia del Sumapaz, Fusagasugá. Estaba ubicada al suroccidente y permaneció en el costado izquierdo de la vía que conectaba Bogotá con Girardot hasta los años 70 del siglo pasado, cuando la construcción de la vía panamericana modificó su entorno. La propiedad mantuvo su carácter rural hasta mediados del siglo XX, momento en que comenzó su urbanización, dando origen a varios barrios en el área actual.

La casona de Balmoral es un símbolo del desarrollo experimentado por la región durante la época cafetera. Fue construida con materiales de alta calidad y, a pesar de su estilo ecléctico, contiene elementos de gran relevancia, como las pinturas en sus exteriores e interiores, aunque estas últimas han desaparecido debido al descuido físico y las intervenciones realizadas.

En términos urbanos, la casona es un hito, ya que fue la primera edificación en contar con una línea de conducción de agua en 1913, diez años antes de la instalación del acueducto en la plaza mayor. También fue una de las primeras en tener línea telefónica en 1925 y electricidad en 1930, contribuyendo así a la urbanización de la zona y marcando el inicio de cambios en la estructura urbana.

La quinta Balmoral inició su proceso de división en 1933, culminando en 1954 cuando Maximiliano Aya Díaz dividió definitivamente la propiedad entre sus herederos, dando lugar a la Sociedad Urbanizadora Balmoral Limitada. A pesar de la urbanización del área, la casona quedó al margen de las edificaciones y solo conservó dos de sus tres alas, ya que la norte fue destruida para dar paso a una calle. Durante las décadas de los ochenta y noventa del siglo XX, el vandalismo y el descuido provocaron el deterioro de Balmoral, llevando a la destrucción de su interior y las piezas principales, principalmente de madera y yeso.

CASONA DE COBURGO

A mediados del siglo XIX, la familia Payanez Uribe Cordobés erigió una edificación que más tarde sería conocida como “Coburgo”. En 1875, esta propiedad fue adquirida por el señor Demetrio Paredes, quien estaba casado con Antonia Goekel, originaria de Coburgo, Alemania, razón por la cual se le dio este nombre. Con el paso del tiempo, la propiedad pasó a manos de José Bonnet. Hacia 1905, “Coburgo” se convirtió en la residencia de descanso del presidente general Rafael Reyes, desde donde

se ordenó la construcción de la carretera Bogotá-Sibaté-La Aguadita-Fusagasugá.

Este sitio fue escenario de importantes eventos sociales y visitas ilustres, como las de José Asunción Silva, Rafael Reyes y Enrique Olaya Herrera. La familia Bonnet fue una de las más destacadas de Fusagasugá. En 1926, la casona fue incluida en el inventario del municipio y se construyeron el parque Coburgo, el coliseo de deportes y de exposiciones en sus terrenos. En 1996, mediante el Decreto número 602 del 26 de marzo, “La Quinta Coburgo” fue declarada Monumento Nacional conforme al artículo 6° de la Ley 163 de 1959. En 1988, se declaró Patrimonio Municipal mediante el Acuerdo Municipal número 63, “Por el cual se declaran algunos inmuebles como Monumentos Históricos y se establecen unas excepciones”. Después de ser donada a mediados del siglo XX, esta casona ha tenido varios usos, albergando las oficinas de la policía, la Casa de la Cultura, la UMATA, entre otras.

En marzo de 2015, se aprobó la Resol. 0746 del 27 de marzo para autorizar la intervención del proyecto integral de restauración de la Casona de Coburgo, considerada como un bien de interés cultural a nivel nacional en Fusagasugá, Cundinamarca.

Finalmente, la Gobernación de Cundinamarca, a través del Instituto Departamental de Cultura y Turismo IDECUT, entregó la casona restaurada en diciembre de 2016.

CASONA LA TULIPANA

En 1944, Jaime Rodríguez Lalinde adquirió una parte del terreno de la quinta Balmoral a la familia Aya Schroeder, en el norte de dicha propiedad junto a la Casa del Molino, la quebrada El Arrastradero y el puente de El Águila. Con la muerte de Lalinde, su hija, Consuelo Rodríguez Arbeláez de Ucros vendió el lote en 1952 a Tulia Pinto de Sáenz, quien le cambió su antiguo nombre de Santa Cruz al de La Tulipana.

Pinto Sáenz hizo de la propiedad todo un jardín, como lo referencian varios documentos ubicados en el Archivo Histórico de Fusagasugá, y que dan cuenta de cómo los ciudadanos realizaban paseos dedicados a observar las plantas de distinta índole, en un marco favorable suministrado por las condiciones climáticas.

Entre las décadas del cincuenta y el setenta del siglo XX se incrementó la población urbana a una tasa de 6.3 y junto con ello, los problemas de todo orden. Entre los más significativos estaba ofrecer educación a los niños de esas nuevas generaciones. Por tanto, el alcalde de aquel entonces, Teodoro Aya, solicitó la autorización del Concejo Municipal para la consecución de un préstamo con el objetivo de comprar La Tulipana y construir allí centros educativos y de recreación. El negocio finalmente se tasaría en \$1.325.000 que el municipio pagaría en partes que no implicaron la realización de un empréstito.

El terreno adquirido por el Municipio de Fusagasugá fue dividido para mejorar varios colegios y/o construir gran parte de ellos. Así se beneficiaron la Escuela la Tulipana y el Colegio Carlos Lozano, que nacieron con este negocio, y el Colegio Departamental Femenino, que se encontraba al norte de la mencionada propiedad. Mientras que la casa, construida al parecer durante el espacio temporal en que era dueño Jaime Rodríguez Lalinde, pasó a convertirse en el escenario de actividades culturales de la administración local y durante los años 80 a ser la Casa de la Cultura.

Asimismo, la Biblioteca Municipal adquiría un punto de referencia y se constituyó en partida para su crecimiento definitivo, hasta construirse en el terreno de La Tulipana el centro de los libros locales.

La propiedad tiene un valor muy significativo, no solo por ser el escenario en el que tuvo cabida las artes luego de mucho tiempo; también por sus características arquitectónicas que le hacen especial y diferente en el conjunto urbano de Fusagasugá. Empero a las condiciones dispares con lo urbano local, las técnicas de construcción continuaban siendo las mismas de la región, con la utilización del barro, piedra y madera regionales.

CASONA NOVILLERO

Durante la época colonial, una de las haciendas más prósperas de la región fue la propiedad de la Familia Caballero, quienes también eran dueños de la famosa “Hacienda El Chocho” en el Municipio de Sylvania. Esta hacienda, además de ser un centro de producción agrícola y ganadera, desempeñó un papel crucial en la fundación de Fusagasugá al proveer la madera necesaria para la construcción de la incipiente ciudad.

Los terrenos de esta hacienda fueron testigos de importantes eventos históricos, como una batalla que tuvo lugar entre las fuerzas del gobierno y los rebeldes durante la época de conflictos políticos. A pesar de los vaivenes históricos, esta casona, con aproximadamente 200 años de antigüedad, ha conservado su estructura original construida principalmente de madera y bareque, reflejando la arquitectura típica de la época colonial.

Además de su importancia económica, esta hacienda fue un centro de actividad social y política en la región. Frecuentemente visitada por personas influyentes y distinguidas, la casona fue el escenario de importantes procesos sociales y políticos que marcaron la historia del país.

En un giro educativo, en 1937, la hacienda fue transformada en una escuela donde se brindaba educación a los hijos de los trabajadores locales. Este aspecto educativo no solo resalta la importancia del lugar en la comunidad, sino que también subraya su papel en el desarrollo y la formación de las generaciones jóvenes de la región.

CASONA TIERRA GRATA

En los años 1932 y 1933, en la zona más llana y accesible de Fusagasugá, se erigió la que sería la

primera vivienda de la región construida enteramente con cemento, marcando un hito en la arquitectura local.

El arquitecto Vicente Nasi, reconocido como uno de los pioneros de la arquitectura moderna en la zona, dejó su huella en esta construcción inspirándose en modelos europeos. El interior de la vivienda exhibía un aire de elegancia con grifería de origen belga y mampostería china, creando una atmósfera única y mágica.

El Expresidente Enrique Olaya Herrera, visionario y propietario de la propiedad, la bautizó como “Tierra Grata”, en un gesto de aprecio hacia la localidad que la albergaba y en reconocimiento a su belleza natural.

Durante años, esta residencia funcionó como un centro vacacional, atrayendo a visitantes en busca de descanso y recreación en un entorno de exquisita arquitectura y hermosos paisajes. En 1988, debido a su valor histórico y arquitectónico, fue declarada monumento histórico de la ciudad, honrando su importancia en la identidad cultural y arquitectónica de Fusagasugá.

En la actualidad, la propiedad se encuentra en proceso de conservación y restauración, con el objetivo de preservar su esplendor arquitectónico y continuar siendo un símbolo de la rica historia y el patrimonio cultural de la región.

CENTROS POBLADOS.

Comuna Norte: Integrada por los siguientes barrios: La Independencia, San Antonio, Mi Tesoro, Villa Armerita, La Esmeralda I, La Esmeralda II, El Lucero, Carlos Lleras, El Progreso, Los Fundadores, El Edén, La Nueva Esperanza, Los Andes, José Antonio Galán, Santa Librada, Gaitán I, Gaitán II, La Florida, La Cabaña, los que por omisión faltaren y todos aquellos desarrollos que en el futuro se adelanten dentro del territorio delimitado para esta comuna.

Comuna Oriental: Integrada por los siguientes barrios: Los Robles, El Mirador de Bonet, Coburgo, El Tejar, Bella Vista, Bella Vista II, Altos de Pekín, Cedritos, Santa María de los Ángeles, Villa Aránzazu, Antonio Nariño, los que por omisión faltaren y todos aquellos desarrollos que en el futuro se adelanten dentro del territorio delimitado para esta Comuna.

Comuna Centro: Integrada por los siguientes Barrios: Santander, Emilio Sierra, Centro, Potosí, Luxemburgo, Olaya, los que por omisión faltaren y todos aquellos desarrollos que en el futuro se adelanten dentro del territorio delimitado para esta comuna.

Comuna Suroriental: Integrada por los siguientes barrios: Balmoral, Florida Blanca, El Mirador, Pablo Bello, Pardo Leal, Santa Rosa, Fusacatán, Los Comuneros, Prados de Bethel, Prados de Alta Gracia, Las Delicias, El Obrero, La Macarena, San Fernando I, San Fernando II, Santa Bárbara, Villa Leidy y todos aquellos desarrollos

que en el futuro se adelanten dentro del territorio delimitado para esta comuna.

Comuna Occidental: Integrada por los siguientes barrios, Manila, San Mateo, Santa Ana Campestre, Teresita I, Teresita II, Teresita III, Quintas del Manila, Santa Anita, Piedra Grande, Villa Country, El Caribe, Fontanar, San Jorge, Ciudadela Cootransfusa, Mandalay, Antiguo Balmoral, Nuevo Balmoral y Marsella.

Comuna Suroccidental: Integrada por los siguientes barrios: Quince de Mayo, Villa Patricia, San Marcos, Los Cámbulos, la Gran Colombia, El Futuro, Maíz Amarillo, La Venta, La Pampa, La Caja Agraria, San Martín de los Olivos, Comfenalco, Villa Rosita, Altamira, Llano Largo, Llano Verde, Llano Alto San Francisco, Ciudad Jardín, Ciudad Ebénezer, Girasoles y todos aquellos desarrollos que en el futuro se adelanten dentro del territorio delimitado para esta Comuna.

De igual manera, la zona rural del Municipio de Fusagasugá, así:

Corregimiento Norte: compuesto por 7 veredas, Parte Alta de Piamonte, Tierra Negra, El Bermejil, La Aguadita, Los Robles, San Rafael y Parte Alta de Usatama.

Corregimiento Oriental: está compuesto por 7 veredas: El Jordán, La Palma, Pekín, Los Sauces, El Bethel, Mosquera y parte sur de La Venta.

Corregimiento Occidental: está compuesto por 8 veredas: Viena, Bosachoque, El Cucharal, El Novillero, parte norte de La Venta, El Resguardo, parte baja de Usatama y parte baja de Piamonte.

Corregimiento Suroriental: está compuesto por 12 veredas: La Isla, Sardinias, Bochica, Guayabal, El Guavio, Batán, Santa Lucía, El Carmen, Palacios, Mesitas, Espinalito y El Placer.

Corregimiento Suroccidental: está compuesto por 4 veredas: Santa María, San Antonio, La Puerta y el Triunfo.

Y como centros poblados, cuenta:

LA AGUADITA: ubicado en el Corregimiento Norte, sobre la vía departamental que conduce Fusagasugá a Sibaté, cuenta con un área aproximada de 84.481.26 metros cuadrados.

EL TRIUNFO: Ubicado adyacente a la vía Panamericana en la Vereda el Triunfo del corregimiento suroccidental en límites con el Municipio de Icononzo. Cuenta con un área aproximada de 80.972.39 metros cuadrados.

LA CASCADA: ubicado adyacente a la vía Panamericana vía Fusagasugá-Silvania en la vereda Usatama del corregimiento norte. Cuenta con un área aproximada de 17.723.24 metros cuadrados.

- PERSONAJES DE LA HISTORIA FUSAGASUGUEÑA

EMILIO SIERRA BAQUERO. (15 de septiembre de 1891 – 8 de marzo de 1957) fue un destacado compositor nacido en Fusagasugá, cuyo legado musical trascendió generaciones y fronteras

gracias a su inigualable contribución al folclore colombiano, especialmente a través del género de la Rumba Criolla.

Con su creatividad y talento innato, Sierra dejó una marca indeleble en la historia de la música popular colombiana al componer más de 100 obras que abarcaban una amplia gama de ritmos, incluyendo bambucos, pasillos, porros y, por supuesto, rumbas criollas. Entre sus composiciones más emblemáticas se encuentran “Vivan los Novios”, “Adiós Guayabo”, “Cariñito”, “Atardeceres”, “Amorcito Lindo”, “La Reina de la Alegría”, “Trago a los Músicos” y “Pin, Pan, Pun”.

Aunque Emilio Sierra falleció en Cali el 8 de marzo de 1957, su legado musical sigue vivo hasta el día de hoy. Sus composiciones continúan siendo interpretadas por artistas y músicos apasionados por este género, quienes se reúnen cada año en el Festival Nacional de Intérpretes y Compositores de la Rumba Criolla, para rendirle homenaje a su obra.

Además, las melodías de Sierra son el alma de las celebraciones locales en Fusagasugá, donde sus canciones son bailadas con pasión y alegría por parejas de todas las edades durante el Reinado Municipal y Departamental de la Rumba Criolla. Así, la memoria de Emilio Sierra perdura a lo largo del tiempo, siendo celebrada y reverenciada por aquellos que aprecian y disfrutan de la riqueza cultural de Colombia.

LUISALBERTO HERRERA HERRERA. Luis Alberto Herrera Herrera, más conocido como Lucho Herrera y apodado cariñosamente “El Jardinerito de Fusagasugá”, se erigió como una leyenda viviente en el mundo del ciclismo colombiano y mundial. Reconocido como el primer ciclista colombiano en conquistar la vuelta a España, su legado deportivo es un monumento a la dedicación, el talento y la pasión por el deporte sobre ruedas.

Nacido el 4 de mayo de 1961 en Fusagasugá, Herrera fue un verdadero pionero del ciclismo colombiano en Europa, destacándose como uno de los más prominentes exponentes de la década de 1980. Su especialidad como escalador lo llevó a la cima del éxito, con impresionantes victorias en las clasificaciones de montaña de las Tres Grandes Vueltas: el Tour de Francia, la Vuelta a España y el Giro de Italia.

Durante su carrera profesional, que abarcó desde 1982 hasta 1992, Herrera acumuló un total de 30 victorias en diversas etapas ciclisticas y vueltas en las que participó, dejando una huella imborrable en la historia del ciclismo colombiano y mundial. Su destreza en la montaña y su capacidad para superar los desafíos más exigentes de las competencias lo catapultaron hacia la cima del podio en innumerables ocasiones.

Además de su triunfo en la vuelta a España, Lucho Herrera compartió el honor de ser ganador de la clasificación de montaña en las tres grandes vueltas europeas junto al legendario ciclista español Federico Martín Bahamontes, cimentando su

posición como uno de los más grandes escaladores de la historia del ciclismo.

Su legado trasciende las fronteras del deporte, inspirando a futuras generaciones de ciclistas colombianos y dejando una marca indeleble en el corazón de todos los amantes del ciclismo alrededor del mundo. Lucho Herrera, “El Jardinerito de Fusagasugá”, seguirá siendo recordado como una verdadera leyenda del deporte, cuyo nombre está inscrito en letras de oro en la historia del ciclismo internacional.

JOSÉ DOMINGO NIETO. El legado musical del Maestro José Domingo Nieto trasciende el tiempo y el espacio, marcando una huella imborrable en la historia de Fusagasugá y más allá. Nacido el 12 de diciembre de 1920 en esta tierra fértil de talento y pasión por la música, Nieto se convirtió en un pilar fundamental en la formación de numerosas generaciones de músicos en la ciudad.

Con su saxofón como extensión de su alma, José Domingo Nieto fue más que un músico consumado: fue un educador apasionado que dedicó su vida al arte de la música. Su contribución trascendental se evidencia en su labor como profesor de música en el Instituto Técnico Departamental, donde inspiró y guió a jóvenes talentos en el camino hacia la excelencia musical.

Pero su influencia no se limitó a las aulas. Como compositor y director de diversas bandas a nivel municipal y departamental, el Maestro Domingo Nieto dejó una marca indeleble en el panorama musical de la región. Su talento y dedicación lo llevaron a participar en eventos de renombre a nivel regional y nacional, donde su música resonó con el corazón de aquellos que tuvieron el privilegio de escucharla.

Los logros y la excelencia de José Domingo Nieto fueron reconocidos con diversos premios y honores a lo largo de su prolífica carrera. Entre ellos, destaca la prestigiosa medalla “Orden Civil Municipal Ignacio Pérez de la Cadena”, otorgada según Decreto 143 de 18 de mayo de 2010 en el Municipio de Fusagasugá, en reconocimiento a su invaluable contribución al enriquecimiento cultural de la ciudad.

El Maestro Domingo Nieto partió de este mundo el 5 de octubre de 2016 en la ciudad de Bogotá, a la venerable edad de 95 años. Aunque físicamente ya no esté entre nosotros, su música sigue resonando en los corazones de quienes tuvieron el privilegio de conocerlo y en el alma de la ciudad que tanto amó. Su legado perdurará eternamente, inspirando a futuras generaciones de músicos a alcanzar nuevas alturas en el mundo de la música.

- IMPORTANCIA DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 432 AÑOS DE SU FUNDACIÓN

La conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá reviste una importancia trascendental en múltiples aspectos que abarcan desde lo histórico y cultural hasta lo social y

económico. Este hito conmemorativo no solo marca el paso del tiempo, sino que también representa un momento significativo para reflexionar sobre el pasado, valorar el presente y proyectar el futuro de esta comunidad colombiana.

En primer lugar, la conmemoración de este aniversario nos invita a sumergirnos en la rica historia de Fusagasugá y a rendir homenaje a los hombres y mujeres que, hace más de cuatro siglos, decidieron establecerse en estas tierras y dar inicio a una nueva etapa en la historia de la región. Es un momento para recordar sus sacrificios, su valentía y su visión de futuro, que sentaron las bases para el desarrollo y la prosperidad del municipio.

Asimismo, la conmemoración de los 432 años de la fundación de Fusagasugá es una oportunidad para resaltar y celebrar la diversidad cultural y étnica que caracteriza a esta comunidad. A lo largo de su historia, Fusagasugá ha sido un punto de encuentro de diferentes culturas y tradiciones, reflejando la riqueza y la pluralidad que caracterizan a Colombia. Es un momento para celebrar esta diversidad, promover el respeto y la tolerancia, y fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad local.

Desde el punto de vista cultural, la conmemoración de este aniversario ofrece la oportunidad de promover y difundir el patrimonio histórico y cultural de Fusagasugá. Es un momento para poner en valor sus tradiciones, su arquitectura, su gastronomía, sus manifestaciones artísticas y todas aquellas expresiones que hacen única a esta comunidad.

En el ámbito social, la conmemoración de los 432 años de la fundación de Fusagasugá es una oportunidad para fortalecer los lazos de convivencia y solidaridad entre los habitantes del municipio. Es un momento para fomentar el sentido de comunidad, la participación ciudadana y el trabajo conjunto en pro del bienestar común. Además, puede servir como plataforma para abordar y reflexionar sobre los desafíos y las problemáticas que enfrenta la comunidad, buscando soluciones y generando un mayor compromiso con el desarrollo sostenible y la inclusión social.

Desde el punto de vista económico, la conmemoración de este aniversario puede tener un impacto positivo en el desarrollo turístico y económico del municipio. Es un momento para promover el turismo local y regional, destacando los atractivos turísticos, culturales y naturales de Fusagasugá y generando oportunidades para el sector empresarial y emprendedor. Además, puede contribuir a dinamizar la economía local, generar empleo y fortalecer la imagen y la marca del municipio como destino turístico y cultural.

De esta manera tenemos que la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá es un acontecimiento de gran relevancia que trasciende lo meramente histórico para convertirse en una oportunidad para reflexionar, celebrar y proyectar el futuro de esta comunidad

colombiana. Es un momento para valorar su pasado, resaltar su diversidad cultural, fortalecer su tejido social y económico, y reafirmar su identidad y su compromiso con el desarrollo sostenible y la inclusión social.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de reconocer y conmemorar un hito histórico de suma importancia para el municipio de Fusagasugá, cuya fundación hace 432 años ha dejado una huella indeleble en la identidad, la cultura y el desarrollo del departamento de Cundinamarca.

La asociación de la Nación a la conmemoración de este aniversario trascendental no solo responde a un acto simbólico, sino que representa un compromiso con la preservación y difusión de la historia y el legado de Fusagasugá. Dicha conmemoración servirá como catalizador para destacar la riqueza cultural, social y económica que ha caracterizado al municipio a lo largo de los siglos, reafirmando su relevancia en el contexto nacional.

Asimismo, la rendición de homenaje a los habitantes de Fusagasugá es un acto de reconocimiento a su contribución al desarrollo de la región y del país. La labor, el esfuerzo y la dedicación de generaciones de fusagasugueños han sido fundamentales en la construcción de la identidad y el progreso de la localidad, mereciendo ser exaltados y celebrados a nivel nacional.

La promulgación de esta ley representa una oportunidad para fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad de la comunidad de Fusagasugá, así como para fomentar la unidad, la solidaridad y el orgullo cívico entre sus habitantes. Además, se busca impulsar el desarrollo sostenible del municipio, generando oportunidades para el crecimiento económico, la preservación del patrimonio cultural y la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos.

La justificación de este proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de honrar y destacar la importancia histórica, cultural y social de Fusagasugá, así como en el compromiso de la Nación de promover su desarrollo integral. La conmemoración de los 432 años de su fundación y el homenaje a sus habitantes representan un gesto significativo de valoración y reconocimiento que contribuirá al fortalecimiento de la identidad local y al impulso de un futuro próspero para el municipio y su comunidad.

OBJETIVOS Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

- 1. Reconocer y conmemorar la historia y el legado de Fusagasugá:** El proyecto de ley tiene como objetivo principal reconocer la importancia histórica, cultural y social de Fusagasugá, así como conmemorar los 432 años de su fundación, destacando su contribución al desarrollo regional y nacional a lo largo de los siglos.

2. **Preservar y difundir el patrimonio histórico y cultural:** Se busca salvaguardar y difundir el valioso patrimonio histórico y cultural de Fusagasugá. Esto se logrará a través de la realización de eventos, exposiciones, actividades educativas y proyectos que resalten la historia, las tradiciones, la arquitectura y demás manifestaciones culturales que han caracterizado al municipio a lo largo de sus 432 años de existencia.
3. **Fortalecer la identidad cultural y el sentido de pertenencia:** Se busca consolidar la identidad cultural de Fusagasugá y fortalecer el sentido de pertenencia de sus habitantes. La conmemoración de los 432 años de fundación servirá como catalizador para involucrar activamente a la comunidad en la preservación y promoción de su legado cultural, contribuyendo a la construcción de una identidad sólida y compartida.
4. **Impulsar el desarrollo económico y turístico:** El proyecto tiene como objetivo estimular el desarrollo económico y turístico de Fusagasugá a través de la conmemoración. Se buscará promover el turismo cultural, generando oportunidades para el sector empresarial local y contribuyendo a la creación de empleo y al dinamismo económico de la región.
5. **Rendir homenaje público a los habitantes y fundadores:** Una meta esencial del proyecto es rendir un homenaje público merecido a los habitantes actuales y a los fundadores de Fusagasugá. A través de ceremonias, reconocimientos y actividades específicas, se busca resaltar el aporte invaluable de quienes han contribuido al desarrollo y la construcción de la identidad del municipio.

BENEFICIOS ESPERADOS

La aprobación y ejecución del proyecto de ley en mención traerá consigo una serie de beneficios significativos para el municipio de Fusagasugá, sus habitantes y el país en su conjunto. Estos beneficios se extienden en diversos ámbitos, desde el cultural y turístico hasta el económico y social, contribuyendo así al desarrollo integral y al fortalecimiento de la identidad de la región. Los principales beneficios esperados son:

1. Promoción del Patrimonio Cultural.

La celebración de los 432 años desde la fundación de Fusagasugá representa una oportunidad excepcional para exaltar y compartir el rico legado histórico y cultural que define la esencia misma de este municipio. Esta conmemoración trasciende más allá de un mero evento; es una ventana abierta hacia el pasado, presente y futuro de Fusagasugá, en la que se destacan sus arraigadas tradiciones, vibrantes festividades y diversas manifestaciones artísticas que han florecido a lo largo de los siglos.

En esta celebración, se resalta la arquitectura colonial que adorna las calles y plazas, narrando historias de tiempos pasados y transmitiendo la elegancia y el esplendor de épocas antiguas. Cada edificación, cada calle empedrada, lleva consigo el peso de la historia y la memoria colectiva de sus habitantes, convirtiéndose en testigos silenciosos del devenir del municipio. Además, se honran los sitios históricos que han sido testigos de momentos trascendentales en la historia local y nacional. Desde plazas emblemáticas hasta antiguas edificaciones que escenificaron importantes sucesos, estos lugares son piezas clave en el rompecabezas histórico de Fusagasugá, conectando el pasado con el presente y sirviendo como faros de inspiración para las generaciones venideras.

No podemos pasar por alto la importancia de las tradiciones arraigadas en el tejido social de Fusagasugá. Las festividades locales, marcadas por la alegría, la música y la danza, reflejan la identidad única de la comunidad y constituyen una parte fundamental del patrimonio cultural que se busca preservar y promover en esta conmemoración.

En definitiva, la celebración de los 432 años de la fundación de Fusagasugá es mucho más que una ocasión para festejar; es un llamado a la reflexión sobre la importancia de conservar y valorar el legado histórico y cultural que define la identidad de este querido municipio. Es una invitación a todos los habitantes y visitantes a sumergirse en la riqueza de su patrimonio, a celebrar su diversidad y a honrar su pasado, mientras construyen un futuro prometedor.

2. Estímulo al Turismo Cultural.

La formalización de la celebración a nivel nacional no solo será un reconocimiento merecido para Fusagasugá, sino que también tendrá un impacto significativo en el ámbito económico y social del municipio. La atención atraída por este reconocimiento por parte de turistas ávidos por sumergirse en la historia y la cultura local será un catalizador para el florecimiento del turismo en la región.

El flujo turístico resultante no solo enriquecerá la experiencia de los visitantes al descubrir los tesoros históricos y culturales de Fusagasugá, sino que también brindará una inyección vital a la economía local. Los comerciantes y empresarios locales verán un aumento en la demanda de productos y servicios, lo que se traducirá en un incremento en los ingresos y oportunidades de crecimiento para sus negocios.

Además, el impulso turístico no solo beneficiará a los comerciantes, sino que también tendrá un impacto positivo en el sector de servicios turísticos, incluyendo hoteles, restaurantes, agencias de viajes y guías turísticos, entre otros. Este incremento en la demanda de servicios turísticos creará nuevas oportunidades de empleo en el sector, brindando una fuente adicional de ingresos para los residentes locales y contribuyendo al desarrollo socioeconómico de la comunidad.

En resumen, la oficialización de la conmemoración a nivel nacional no solo resalta la importancia histórica y cultural de Fusagasugá, sino que también abre nuevas puertas para el crecimiento económico y la prosperidad social del municipio. Es un paso significativo hacia adelante que no solo fortalecerá la identidad y el patrimonio de Fusagasugá, sino que también impulsará su desarrollo sostenible a través del turismo y la actividad económica relacionada.

3. Fortalecimiento de la Identidad Local.

El reconocimiento de los 432 años de fundación de Fusagasugá no solo marca un hito histórico en la trayectoria del municipio, sino que también representa una oportunidad invaluable para fortalecer el tejido social y el sentido de pertenencia entre sus habitantes. Este evento histórico no solo es una ocasión para reflexionar sobre el pasado, sino también para celebrar la rica diversidad cultural y la identidad única de Fusagasugá.

Al conmemorar este hito, los habitantes del municipio tendrán la oportunidad de reconectar con su historia y sus raíces, lo que contribuirá a fortalecer su sentido de pertenencia y su identidad cultural. La celebración de los 432 años de fundación servirá como un recordatorio poderoso del legado histórico y cultural de Fusagasugá, reforzando el orgullo por su tierra y su patrimonio.

Además, esta conmemoración histórica promoverá la cohesión social y el sentido de comunidad entre los habitantes del municipio. A través de eventos culturales, actividades educativas y programas comunitarios, los residentes de Fusagasugá podrán unirse en torno a un objetivo común: celebrar y preservar su herencia cultural. Esta unión fortalecerá los lazos sociales dentro de la comunidad, fomentando un sentido de solidaridad y apoyo mutuo entre sus miembros.

4. Impulso al Desarrollo Socioeconómico.

La celebración de esta conmemoración representa una oportunidad única para impulsar el desarrollo integral de Fusagasugá, más allá de su impacto en el sector turístico.

En primer lugar, la generación de empleo emerge como uno de los aspectos más destacados de esta conmemoración. La organización y ejecución de eventos especiales, la preparación de infraestructura adicional, la promoción turística y la atención a los visitantes requerirán la contratación de personal en diversos sectores, desde la hospitalidad y el turismo hasta la logística y la seguridad. Esta creación de empleo no solo beneficiará a los residentes locales, sino que también brindará oportunidades laborales temporales para aquellos que buscan ingresos adicionales.

Además, la dinamización del comercio local será un efecto directo de esta celebración. Con un aumento en la actividad turística y una mayor afluencia de visitantes, se espera un incremento en la demanda de bienes y servicios en los establecimientos comerciales del municipio. Desde restaurantes y tiendas de recuerdos hasta empresas de transporte

y alojamiento, todos los sectores del comercio local se verán beneficiados por este impulso económico, lo que a su vez contribuirá a fortalecer la economía local y a fomentar la prosperidad de los empresarios y comerciantes locales.

Por otro lado, la promoción de inversiones en proyectos de infraestructura y desarrollo jugará un papel fundamental en el crecimiento sostenible de Fusagasugá. Esta conmemoración brindará una oportunidad para destacar las necesidades de infraestructura del municipio y promover la inversión en proyectos que mejoren la calidad de vida de los habitantes. Desde la mejora de las vías de acceso y la modernización de los servicios públicos hasta la creación de espacios culturales y recreativos, las inversiones en infraestructura contribuirán a hacer de Fusagasugá un lugar más próspero, inclusivo y sostenible para sus residentes.

En resumen, la celebración de esta conmemoración no solo será un evento significativo en términos culturales y turísticos, sino que también tendrá un impacto positivo en el desarrollo socioeconómico de Fusagasugá en su conjunto. A través de la generación de empleo, la dinamización del comercio local y la promoción de inversiones en infraestructura y desarrollo, se espera mejorar la calidad de vida de los habitantes y fortalecer la economía del municipio, sentando las bases para un futuro próspero y sostenible.

5. Reconocimiento y Homenaje a sus Habitantes.

La conmemoración de los 432 años de fundación de Fusagasugá trasciende más allá de una simple celebración; es un profundo acto de reconocimiento y homenaje a la inmensa contribución de numerosos individuos que, a lo largo de los siglos, han sido los pilares fundamentales en la construcción y el progreso de este querido municipio.

Desde los intrépidos fundadores que allanaron el camino para la creación de esta comunidad, hasta los visionarios líderes comunitarios que, con su dedicación y compromiso, moldearon el destino de Fusagasugá, cada uno de ellos merece ser honrado en esta ocasión. Son ellos quienes, con su arduo trabajo, su espíritu emprendedor y su amor por esta tierra, han dejado una marca indeleble en la historia y la identidad cultural de Fusagasugá.

Pero la lista de homenajeados no termina ahí. También debemos reconocer el invaluable aporte de los artistas locales, cuyas creaciones han enriquecido el patrimonio cultural del municipio y han llevado el nombre de Fusagasugá más allá de sus fronteras. Sus obras de arte, música, literatura y teatro han capturado la esencia y el alma de esta tierra, preservando su legado para las generaciones venideras.

En definitiva, la conmemoración de los 432 años de fundación de Fusagasugá es un tributo a todos estos hombres y mujeres extraordinarios, cuyo legado perdurará por siempre en la historia y el corazón de este maravilloso municipio. Su

incansable labor, su compromiso inquebrantable y su amor por Fusagasugá son la verdadera esencia de esta celebración, y su legado seguirá inspirando y guiando a las generaciones venideras hacia un futuro lleno de esperanza y promesas.

De esta manera, la aprobación del proyecto de ley –“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá, en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones”– generará una serie de beneficios tangibles e intangibles para Fusagasugá y sus habitantes, lo que contribuirá al desarrollo integral y al fortalecimiento de la identidad cultural y social de la región.

CONCLUSIONES

La aprobación y promulgación de este proyecto de ley representa un compromiso significativo por parte de la Nación para reconocer y valorar la historia y el legado del municipio de Fusagasugá. La asociación a la conmemoración de los 432 años de su fundación y el homenaje a sus habitantes marcan un hito importante en el reconocimiento de la importancia histórica, cultural y social de Fusagasugá a nivel nacional.

La conmemoración de este aniversario trascendental no solo representa un acto simbólico, sino que también abre las puertas a oportunidades de desarrollo sostenible para el municipio, promoviendo el turismo, la inversión y el fortalecimiento de la identidad y el sentido de pertenencia de la comunidad fusagasugueña.

La aprobación de este proyecto de ley refleja el reconocimiento del valor histórico y cultural de Fusagasugá, así como el compromiso de la Nación de promover su desarrollo integral. Las disposiciones establecidas buscan sentar las bases para un futuro próspero y sostenible, de modo que se suscite un impacto positivo en la comunidad y en la región de Cundinamarca en su conjunto.

En resumen, la aprobación y promulgación de este proyecto de ley representan un paso significativo hacia el fortalecimiento de la identidad local, el impulso del desarrollo regional y la proyección de un futuro próspero para el municipio de Fusagasugá y su comunidad.

5 MARCO NORMATIVO

El marco normativo bajo el cual se encuentra argumentado el presente proyecto de ley encuentra su sustento en disposiciones contenidas en la Constitución Política colombiana. En primer lugar, el artículo 150 establece la competencia que tiene el Congreso de la República como rama legislativa del poder público para interpretar, reformar y derogar las leyes; el artículo 154 señala la facultad que tienen los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos.

A su vez el artículo 334 de la Carta Política señala la facultad del Gobierno nacional de tomar

la dirección de la economía del país, en relación con este artículo la presente iniciativa enfoca respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones y municipios del país. Por su parte el artículo 341 superior señala la obligación del Gobierno nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.

A su vez, la Corte Constitucional, en pronunciamiento calificado al año 2011 mediante Sentencia C-817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores “*La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.” (negrilla y subrayado propio)¹*

De igual manera, es importante señalar que a la luz del numeral 3 del artículo 150 constitucional, se establece que corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como “#3 Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos”. En el mismo sentido, el numeral 11 del ya referido artículo establece que el Congreso de la República es el encargado de “establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración”. Dicha función en concordancia con el artículo 345 superior, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos y tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C729/2005, manifestó que:

¹ Corte Constitucional Colombiana, M P Luis Ernesto Vargas Silva, C- 817 de 2021, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

“Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades policivas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) Es claro que mediante el sistema de cofinanciación la nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior.”²

V. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003³ “Análisis del impacto fiscal de las normas”, debemos señalar que los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar. Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla fiscal y el marco fiscal de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una

carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.” (Negrillas propias).⁴

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (Congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.”⁵

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de Ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la Honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia, la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley.

² Corte Constitucional Colombiana, M. P. Alfredo BELTRÁN Sierra, C-729 del año 2005, disponible en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-729-05.htm>

³ **ARTÍCULO 7°. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html

⁴ Corte Constitucional Colombia, M P Luis Ernesto Vargas Silva, C-490 del año 2011, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.htm> e

⁵ Corte Constitucional Colombiana, M P Manuel José Cepeda Espinosa, C- 502 del año 2007, disponible en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2007/C-502-07.htm>

VI. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 y remite al artículo 286 de la misma Ley, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflicto de interés para los **congresistas ponentes**, toda vez

que la Iniciativa busca asociar a la Nación a la conmemoración de los 432 años del municipio de Fusagasugá.

Conforme a lo anterior, se considera que en los términos en que está planteado el presente Proyecto de Ley, salvo circunstancias específicas y particulares, no se configuran causales de conflicto de interés para los **congresistas ponentes** y sobre los congresistas que participen en la discusión y votación del articulado podrán presentar su impedimento si lo consideran pertinente.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

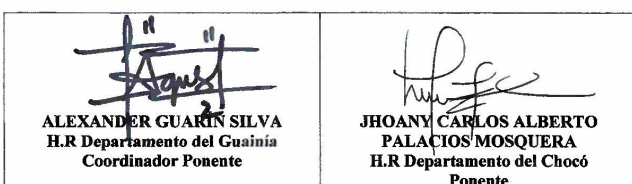
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de fundación del municipio de Fusagasugá, conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, hecho que sucedió el 5 de febrero de 1592, realiza un reconocimiento a su historia, legado cultural, desarrollo socioeconómico y rinde homenaje público a sus habitantes.</p>	<p>Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de fundación del municipio de Fusagasugá, conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, hecho que sucedió el 5 de febrero de 1592, realiza un reconocimiento a su historia, legado cultural, desarrollo socioeconómico y rinde homenaje público a sus habitantes.</p>	<p>SIN OBSERVACIONES</p>
<p>Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, por ser un municipio pionero en temas culturales en la región del Sumapaz, resalta su vocación cultural, religiosa, artesanal, turística, agrícola y la creatividad de sus habitantes.</p>	<p>Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, por ser un municipio pionero en temas culturales en la región del Sumapaz, resalta su vocación cultural, religiosa, artesanal, turística, agrícola y la creatividad de sus habitantes.</p>	<p>SIN OBSERVACIONES</p>
<p>Artículo 3°. El Ministerio de Cultura, en coordinación con las autoridades municipales de Fusagasugá, será el encargado de organizar y promover actividades culturales, artísticas, históricas y educativas que exalten la identidad y el patrimonio cultural del municipio.</p>	<p>Artículo 3°. <u>Se autoriza al</u> El Ministerio de <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u>, en coordinación con las autoridades municipales de Fusagasugá, <u>será el encargado se encargue</u> de organizar y promover actividades culturales, artísticas, históricas y educativas que exalten la identidad y el patrimonio cultural del municipio.</p>	<p>Se modifica de acuerdo con la proposición avalada del Representante Alejandro Toro</p>
<p>Artículo 4°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las autoridades municipales, promoverá el turismo sostenible en el municipio de Fusagasugá, impulsando la divulgación de sus atractivos turísticos, gastronómicos, culturales y naturales, con el fin de fortalecer la economía local y generar empleo en la región.</p>	<p>Artículo 4°. <u>Se autoriza al</u> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las autoridades municipales, <u>para que promoverá promueva</u> el turismo sostenible en el municipio de Fusagasugá, impulsando la divulgación de sus atractivos turísticos, gastronómicos, culturales y naturales, con el fin de fortalecer la economía local y generar empleo en la región.</p>	<p>Se modifica de acuerdo con la proposición avalada del Representante Alejandro Toro</p>
<p>Artículo 5°. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones apoyará la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a la difusión de la historia, la cultura y el patrimonio de Fusagasugá, mediante la creación de plataformas digitales,</p>	<p>Artículo 5°. <u>Se autoriza al</u> El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones <u>apoyará para apoyar en</u> la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a la difusión de la historia, la cultura y el patrimonio de Fusagasugá, mediante la</p>	<p>Se modifica de acuerdo con la proposición avalada del Representante Alejandro Toro</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
aplicaciones móviles y otras iniciativas que permitan el acceso a la información de forma inclusiva y participativa.	creación de plataformas digitales, aplicaciones móviles y otras iniciativas que permitan el acceso a la información de forma inclusiva y participativa.	
<p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social en beneficio del municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca:</p> <ol style="list-style-type: none"> Proyecto de ampliación y remodelación de la plaza de mercado del municipio de Fusagasugá Proyecto de adecuación, recuperación, conservación y transformación de la plaza de toros de la Aguadita en un centro de integración social. Complejo cultural para el desarrollo de la identidad Fusagasugueña. 	<p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social en beneficio del municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca:</p> <ol style="list-style-type: none"> Proyecto de ampliación y remodelación de la plaza de mercado del municipio de Fusagasugá Proyecto de adecuación, recuperación, conservación y transformación de la plaza de toros de la Aguadita en un centro de integración social. Complejo cultural para el desarrollo de la identidad Fusagasugueña. 	SIN OBSERVACIONES
<p>Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarias entre la Nación y el municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca, así como realizar los créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.</p>	<p>Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarias entre la Nación y el municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca, así como realizar los créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.</p>	Mediante votación se decidió eliminar el presente artículo en virtud de la proposición presentada por la Representante Carolina Giraldo
<p>Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	

VIII. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA.

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992 se presenta **PONENCIA FAVORABLE** y, en consecuencia, solicito a la plenaria de la Cámara de Representantes dar **SEGUNDO debate al Proyecto de Ley número 388 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.**

Atentamente,



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 388 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de fundación del municipio de Fusagasugá, conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, hecho que sucedió el 5 de febrero de 1592, realiza un reconocimiento a su historia, legado cultural, desarrollo socioeconómico y rinde homenaje público a sus habitantes.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, por ser un municipio pionero en temas culturales en la región del Sumapaz, resalta su vocación cultural, religiosa, artesanal, turística, agrícola y la creatividad de sus habitantes.

Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, en coordinación con las autoridades municipales de Fusagasugá, se encargue de organizar y promover actividades culturales, artísticas, históricas y educativas que exalten la identidad y el patrimonio cultural del municipio.

Artículo 4°. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las autoridades municipales, para que promueva el turismo sostenible en el municipio de Fusagasugá, impulsando la divulgación de sus atractivos turísticos, gastronómicos, culturales y naturales, con el fin de fortalecer la economía local y generar empleo en la región.

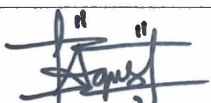
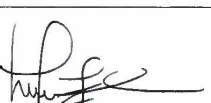
Artículo 5°. Se autoriza al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para apoyar en la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a la difusión de la historia, la cultura y el patrimonio de Fusagasugá, mediante la creación de plataformas digitales, aplicaciones móviles y otras iniciativas que permitan el acceso a la información de forma inclusiva y participativa.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social en beneficio del municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca:

1. Proyecto de ampliación y remodelación de la plaza de mercado del municipio de Fusagasugá
2. Proyecto de adecuación, recuperación, conservación y transformación de la plaza de toros de la Aguadita en un centro de integración social.
3. Complejo cultural para el desarrollo de la identidad Fusagasugueña.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

 ALEXANDER GUARÍN SILVA H.R. Departamento del Guainía Coordinador Ponente	 JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA H.R. Departamento del Chocó Ponente
--	---

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE EN SESIÓN DEL DÍA
30 DE ABRIL DE 2024, ACTA NÚMERO 23,
CORRESPONDIENTE A, EL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 388 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de fundación del municipio de Fusagasugá, conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, hecho que sucedió el 5 de febrero de 1592; realiza un reconocimiento a su historia, legado cultural, desarrollo socioeconómico y rinde homenaje público a sus habitantes.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, por ser un municipio pionero en temas culturales en la región del Sumapaz; resalta su vocación cultural, religiosa, artesanal, turística, agrícola y la creatividad de sus habitantes.

Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que en coordinación con las autoridades municipales de Fusagasugá, se encargue de organizar y promover actividades culturales, artísticas, históricas y educativas que exalten la identidad y el patrimonio cultural del municipio.

Artículo 4°. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las autoridades municipales, para que promueva el turismo sostenible en el municipio de Fusagasugá, impulsando la divulgación de sus atractivos turísticos, gastronómicos, culturales y naturales, con el fin de fortalecer la economía local y generar empleo en la región.

Artículo 5°. Se autoriza al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para apoyar en la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a la difusión de la historia, la cultura y el patrimonio de Fusagasugá, mediante la creación de plataformas digitales, aplicaciones móviles y otras iniciativas que permitan el acceso a la información de forma inclusiva y participativa.

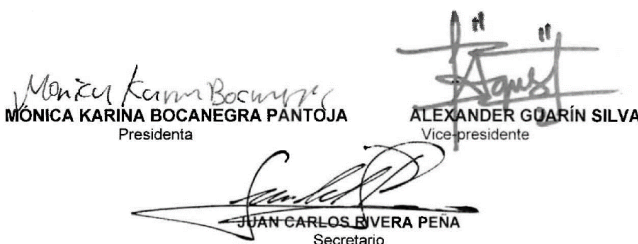
Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y

social en beneficio del municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca:

1. Proyecto de ampliación y remodelación de la plaza de mercado del municipio de Fusagasugá
2. Proyecto de adecuación, recuperación, conservación y transformación de la plaza de toros de la Aguadita en un centro de integración social.
3. Complejo cultural para el desarrollo de la identidad Fusagasugueña.

Artículo 7°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del 30 de abril de 2024, fue aprobado en primer debate a el **Proyecto de Ley número 388 de 2024, Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones, el cual fue anunciado en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el 24 de abril de 2024 de conformidad con el Artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.



Mónica Karina Bocanegra Pantoja
Presidenta

Alexander Guarín Silva
Vice-presidente

Juan Carlos Rivera Peña
Secretario

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO 388 DE 2024
CÁMARA**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 30 de abril de 2024 y según consta en el Acta número 23 se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 388 DE 2024 CÁMARA**, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones, sesión a la cual asistieron 19 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, **siendo aprobada por unanimidad.**

Se colocan en consideración las proposiciones modificatorias presentadas por el Honorable Representante David Alejandro Toro, a los artículos 3°, 4° y 5°, con el aval de los ponentes, leídas,

sumados los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la **Gaceta del Congreso** número 423 de 2024, MENOS el artículo 7°, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, **siendo aprobados por unanimidad.**

Se lee la Proposición eliminatoria del Artículo 7° publicado en la **Gaceta del Congreso** número 423 de 2024, presentada por la honorable Representante Carolina Giraldo Botero, sin aval, y se realiza votación nominal y pública, fue Aprobada la proposición eliminatoria, con diez (10) votos por el SÍ y cuatro (4) votos por el NO, para un total de catorce (14) votos, así.

APPELLIDOS Y NOMBRES	SÍ	NO
1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY		
2. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
3. BERRÍO LÓPEZ JOHN JAIRO	X	
4. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA		X
5. CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
6. GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
7. GUARÍN SILVA ALEXANDER		X
8. JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
9. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	X	
10. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO		X
11. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL		
12. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	
13. OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR	X	
14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
15. PASTRANA LOAIZA LUZ AYDA	X	
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
17. RAMÍREZ BOSCÁN CARMEN FELISA		
18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA		X
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO		
20. TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

Se da lectura al título y preguntada la Comisión, se someten a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión de que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art, 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se realiza votación ordinaria, **siendo aprobada por unanimidad.**

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Alexander Guarín Silva, ponente coordinador, Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables representantes Alexander Guarín Silva, ponente coordinador, Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 18 de marzo de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se realizó en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 24 de abril de 2024, acta 22.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P. L. *Gaceta del Congreso* número 252 de 2024

Ponencia 1º Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 423 de 2024



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D. C., mayo 21 de 2024

Autorizamos el **informe de Ponencia para Segundo Debate**, correspondiente al **Proyecto de Ley número 388 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el 30 de abril de 2024 y según consta en el Acta número 23.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el 6 de septiembre de 2023, Acta 4.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se realizó en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 24 de abril de 2024, acta 22.

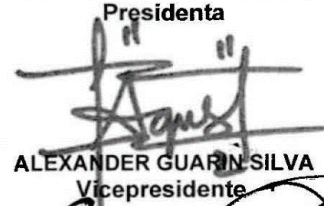
Publicaciones reglamentarias:

Texto P. L. *Gaceta del Congreso* número 252 de 2024

Ponencia 1º Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 423 de 2024



MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Presidenta



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Vicepresidente



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

CONTENIDO

Gaceta número 633 - Jueves, 22 de mayo de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate en sesión del día 30 de abril de 2024, del Proyecto de Ley número 355 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación declara la celebración religiosa de cuasimodo del Santo Ecce-Homo realizadas en el corregimiento Plan de Raspadura, municipio de Unión Panamericana, Chocó, patrimonio religioso, cultural, ecológico y turístico de la nación, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y dictándose otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate en la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 388 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 432 años de la fundación del municipio de Fusagasugá conocido como la ciudad jardín de Colombia en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.	8